



POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL

CONDICIONES GENERALES

Tenga la bondad de leer su Póliza

Mediante esta póliza y en consideración al pago de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado, la ASEGURADORA ANCON, S.A., Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada “la COMPAÑIA”) conviene con el Asegurado, nombrado en las Condiciones Particulares, (denominado en adelante “el ASEGURADO”) en asegurar el automóvil o automóviles descritos en las Condiciones Particulares, pero solamente contra los Riesgos o Coberturas detalladas en las Condiciones Particulares y sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en esta Póliza.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de la parte del Asegurado con todos los términos, condiciones y demás estipulaciones.

CAUSALES DE CANCELACIÓN

El Asegurado podrá solicitar la cancelación de este seguro en cualquier tiempo mediante la entrega a la Compañía de esta Póliza o mediante una simple notificación por escrito enviada a esta Compañía – en ambos casos expresando cuando en fecha posterior debiese entrar en vigor tal cancelación. En cuyo caso, la Compañía tendrá derecho a cobrar o a retener la parte de la prima correspondiente al periodo en que estuvo en vigor el seguro calculada a corto plazo.

La Compañía también podrá requerir la cancelación de este seguro en cualquier tiempo mediante una simple notificación por escrito al Asegurado avisándole de dicha cancelación cuando menos diez (10) días hábiles de anticipación. La Compañía tendrá derecho a cobrar o a retener como prima devengada solamente tal parte de la prima que correspondería al periodo en que el seguro estuvo en vigor, calculada a prorata.

En caso de la pérdida total del automóvil ya fuere pérdida total o pérdida total convenida entre el Asegurado y la Compañía, el Asegurado se obligaría a entregar la póliza y el traspaso del título del automóvil a la Compañía quien tendría derecho a los restos y a cualquier recuperación posterior a título de salvamento. No habrá lugar a ninguna devolución de prima por considerarla totalmente devengada por la Compañía en tales casos.

CONDICIONES GENERALES AU-1097

1. RIESGOS CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA:

A) Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales

La compañía pagará por cuenta del Asegurado, lo que el Asegurado, sea obligado civilmente a pagar conforme a las disposiciones de la legislación vigente a título de daños a causa de lesiones corporales, incluyendo la muerte que ocurra en cualquier tiempo y que resulta de ellas, sufridas por cualquier tercera persona que no sea ni el Asegurado, ni los parientes del Asegurado que residan con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo objeto de esta póliza, como consecuencia de un accidente involuntario y cual Responsabilidad Civil proviene de la propiedad, mantenimiento, disfrute o uso del vehículo descrito, dentro de los límites indicados en las Condiciones Particulares.

B) Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena

La compañía pagará por cuenta del Asegurado, lo que el Asegurado, sea obligado civilmente a pagar conforme a las disposiciones de la legislación vigente a título de daños a causa del daño a, o la destrucción de bienes de propiedad ajena de terceras personas, que no sean propiedad del Asegurado ni de los parientes que residan con él, ni bienes transportados por, alquilados a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas causadas por accidentes, siempre y cuando dicha Responsabilidad Civil del Asegurado provenga de la propiedad, mantenimiento, disfrute o uso de vehículo descrito.

A.B) Límite Único Combinado

En caso de lesiones y daños a la propiedad, la suma máxima a pagar por accidente será la indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, suma esta que pagará La Compañía en nombre del Asegurado a razón de "Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales" y "Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena", conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a estos riesgos.

C) Gastos y Asistencia Médica

La Compañía pagará los gastos razonables y comprobados en los que se incurra durante el plazo de un (1) año, por servicios médicos, quirúrgicos y dentales, que sean necesarios, incluso servicio de ambulancia, hospital, enfermera profesional y funerarios, debido a lesiones sufridas en un accidente del que sea parte el vehículo Asegurado, todo dentro del límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

Se consideran gastos razonables aquellos comúnmente cobrados en una misma zona geográfica, por personal médico idóneo de igual categoría y experiencia y por servicios médicos, medicamentos o suministros con características similares.

1. A o por cada persona que sufiere lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente, mientras tal persona esté dentro o mientras este entrando al o saliendo del automóvil, siempre y cuando que el automóvil este siendo usado por el Asegurado Nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, o con el permiso de cualquiera de los dos; o
2. A o por cada Asegurado que sufiere lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente; mientras tal Asegurado este dentro de o mientras este entrando a o saliendo de, o sea golpeado por un automóvil.

Daños al Vehículo Descrito

La compañía pagara, si es una pérdida total, el valor real efectivo en el momento del siniestro del vehículo descrito, y si es una pérdida parcial, lo que costaría reparar el daño directo sufrido por el vehículo para restaurarlo, dentro de lo razonable, a como estaba inmediatamente antes del siniestro; todo ello cuando la perdida (parcial o total) sea producida accidentalmente por:

D) Comprensivo

Pagar por pérdida o daño directo y accidental del o al automóvil, a consecuencia de: incendio, rayo, hurto, robo, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, inundación, explosión, desordenes públicos, daños por maldad, caída de objetos sobre el vehículo e impacto de proyectiles. No se incluyen, en este riesgo, colisión del vehículo descrito, con otro vehículo, persona, animal o cosa, ni vuelco del vehículo descrito.

E) Colisión o Vuelco

Pagar por pérdida o daño directo y accidental del o al automóvil, por colisión del vehículo con otro vehículo u objeto cualquiera, o vuelco del vehículo descrito. No se incluyen, en este riesgo, los daños producidos por objetos que caigan sobre el vehículo ni el impacto de proyectiles por formar ellos parte del Riesgo D.

F) Incendio o Rayo

Cubre la pérdida o daño físico y accidental del o al automóvil directamente causado por incendio o rayo. Se presentan aquí en forma independientemente como una alternativa más reducida.

G) Robo o Hurto

Cubre la pérdida física del vehículo por robo o hurto y el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo o hurto del vehículo y como consecuencia directa, inmediata e indudable de tal robo o hurto.

La compañía no será responsable por partes o equipo especial o adicional tales como: toca cintas, radios especiales, acondicionadores de aire, alfombras adicionales, copas especiales, rines de lujo, lonas para camiones; a menos que tales partes o equipo especial o adicional fuere declarado a la Compañía al solicitar el seguro o en el momento de su instalación y fuere pagada la prima correspondiente.

2. DEFENSA DEL ASEGURADO, TRANSACCIÓN, PAGOS SUPLEMENTARIOS

Con respecto al seguro proporcionado por esta póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daños a la propiedad ajena, la Compañía:

- a) El Asegurado, inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra o contra la Compañía, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.
- b) Defenderá al Asegurado en cualquier demanda civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad, o destrucción material y se reclamen daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales, aun cuando tal demanda sea infundada, falsa o fraudulenta; pero la Compañía se reserva el derecho de hacer las investigaciones respecto a cualquier reclamación o demanda, según lo juzgue conveniente.
- c) No estará obligada a suministrar fianzas.
- d) Pagará todos los gastos incurridos por la Compañía, todas las costas impuestas al Asegurado con relación a la demanda y todos los intereses que se devengaren después de ejecutoriada la sentencia hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado en el tribunal la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de la Compañía.
- e) Pagará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica y quirúrgica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente.
- f) La Compañía será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda, y, a menos que la Compañía se lo solicite por escrito, el Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto.
- g) Este seguro no cubre ninguna responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.

3. DEFINICIONES DE TERMINOS

Asegurado:

- a) Respecto al seguro de responsabilidad por lesiones corporales y de responsabilidad por daños a la propiedad ajena: Asegurado, incluye al Asegurado nombrado, y, si el Asegurado nombrado es un particular, su cónyuge si reside bajo el mismo techo y también incluye cualquier persona mientras esté usando el automóvil y cualquier persona u organización legalmente responsable por el uso del mismo, siempre y cuando que el uso del automóvil sea por el Asegurado nombrado o su cónyuge o con el permiso de cualquiera de los dos.
- b) Respecto al seguro bajo el punto 2 del Riesgo C, el término "Asegurado" significa:
 - 1. El Asegurado nombrado, si es un particular o el esposo y esposa quienes residen bajo el mismo techo, o de no ser así, la persona designada como operador en las Condiciones Particulares, y
 - 2. Mientras residen bajo el mismo techo que el Asegurado nombrado o que la persona designada, su cónyuge y los parientes de cualquiera de los dos.

Automóvil:

Excepto donde se especifique lo contrario, el término "automóvil" significa:

1. **Automóvil Descrito**- el vehículo a motor o remolque descrito en esta Póliza, o, si no hay ninguno descrito, con respecto a los riesgos A, B y C, cualquier automóvil particular de pasajeros del que es propietario, en la fecha en que esta póliza entra en vigor, el Asegurado nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo;
2. **Automóvil Substituto Provisional**- un automóvil que no pertenece al Asegurado nombrado o a su cónyuge si reside bajo el mismo techo, mientras es usado provisionalmente como un sustituto del automóvil descrito, cuando este sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción, siempre y cuando el Asegurado lo notifique por escrito a la Compañía y declare el automóvil que va a reemplazar provisionalmente al automóvil Asegurado.

Desordenes Públicos:

Para los efectos de esta póliza Desordenes Públicos significa; las alteraciones del orden publico producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objeto la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerla.

Usos del Automóvil:

- a) El término "**Placer y Negocios**", para los fines de este seguro, se define como el uso principalmente para los fines personales particulares para el placer del Asegurado, de su familia y de vez en cuando en conexión con el negocio del Asegurado;
- b) El término "**Comercial**" se define como el uso principalmente para el transporte de personas y/o bienes, mercancías u otras cosas en conexión directa con el negocio del Asegurado según se estipula en las Condiciones Particulares e incluye el uso de vez en cuando para fines personales o particulares del Asegurado o de su familia;
- c) "**Carro Particular**" "**Uso Particular**"
Estos termino designan a un automóvil de uso particular, para el transporte de un número limitado de pasajeros por placer y sin cobrar; incluyen camionetas ("station wagons") y automóviles de tipo "jeep", pero excluyen taxis y otros vehículos de uso comercial o para el servicio público;
- d) "**Busito**" "**Bus**" o "**Autobús**"
Estos términos se refieren a los automóviles comerciales destinados y empleados comercialmente para el transporte de pasajeros con o sin su "equipaje" o bultos de efectos personales en servicio público o particular;
- e) "**Camión**"
Un automóvil construido y empleado para el transporte de carga – en forma particular o comercialmente;
- f) "**Taxi**"
Un automóvil, tipo particular para pasajeros comercialmente para el transporte de pasajeros.

4. VIGENCIA

Esta póliza cubre únicamente accidentes que ocurran, y perdidas directa y accidental del automóvil, sufrido durante la vigencia de la póliza, y mientras el automóvil se encuentre dentro del territorio de la República de Panamá.

5. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza, será pagada de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares, a partir de la fecha de emisión de la póliza.

Conforme al Artículo 41, de la Ley 59, del 29 de julio de 1996, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualquiera de los pagos acordados, concediéndosele diez (10) días hábiles para que se pague directamente a la Compañía o presente constancia de haber efectuado el pago al Corredor nombrado en esta póliza. Transcurridos los diez días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedara automáticamente cancelada.

6. LIMITACIONES

Límites de Responsabilidad – Riesgo A:

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a “cada persona” es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por una persona como resultado de un accidente; el límite de tal responsabilidad que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a “cada accidente”, es, sujeto a la anterior disposición para cada persona, el máximo total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por dos o más personas como resultado de un accidente.

Límites de Responsabilidad – Riesgo B:

El límite de responsabilidad por daños a la propiedad ajena que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a “cada accidente” es el máximo total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados a la propiedad de una o más personas naturales o jurídicas como resultado de un solo accidente.

Límites de Responsabilidad – Riesgo C:

El límite de responsabilidad por asistencia médica que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a “cada persona” es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por, o en nombre de cada persona, incluyendo cada Asegurado, que sufra lesiones corporales, enfermedad o muerte como resultado de un accidente.

Separación de Intereses – Riesgos A y B:

El término “el Asegurado” se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta póliza de más de un Asegurado de ningún modo aumentara los límites de responsabilidad de la Compañía.

Otro Seguro:

Cuando existan otros seguros que cubran una lesión, pérdida o daño, y el monto total que corresponda pagar de conformidad con los diferentes seguros (considerando cada uno de ellos como si fuera el único en existencia) por cualquier lesión, pérdida o daño específico sea mayor que la pérdida sufrida, esta póliza será responsable únicamente por la parte proporcional de dicho total que sea suficiente para indemnizar la pérdida real.

Este seguro no ampara en ninguna forma a ningún otro vehículo (remolque, semirremolque, mula, grúa, etc.) que sea conectado al vehículo descrito, ni las lesiones, pérdidas o daños causados a terceros por dicho otro vehículo. Esta póliza en ningún caso cubre la pérdida de ingresos, la interrupción de negocios, perjuicios, multas, ni ninguna otra pérdida consiguiente.

7. EXCLUSIONES

No obstante cualquier cosa contraria al contenido de esta póliza, este seguro no se aplica a y no habrá ninguna responsabilidad de parte de la Compañía; ni cubrirá ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:

- a. **Bajo el riesgo C, en cuanto a vehículos comerciales, cuando sean usados para transporte de pasajeros;**
- b. **Bajo los riesgos A y B la responsabilidad asumida por el Asegurado por cual de otra manera no sería responsable civilmente;**
- c. **Bajo los riesgos A y B, mientras el automóvil es usado para tirar de cualquier remolque perteneciente al, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por igual seguro en la Compañía; o mientras cualquier**

- remolque cubierto por esta póliza sea usado con cualquier automóvil perteneciente a, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por igual seguro en la Compañía;
- d. Bajo el riesgo A, lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado mientras desempeña su trabajo como tal, que no sea doméstico, o al empleado doméstico a quien por cuyas lesiones o enfermedad deba pagársele indemnización bajo cualquier ley de trabajo;
 - e. Bajo el riesgo A, ninguna obligación por la cual el Asegurado o cualquier Compañía en la que este Asegurado puedan resultar responsables bajo cualquier ley de trabajo, de indemnización por falta de empleo o incapacidad, o bajo cualquier ley semejante;
 - f. Bajo el riesgo B, daños a, o destrucción de bienes pertenecientes o alquilados al Asegurado o que tenga a su cuidado o este transportando;
 - g. Por cualquier responsabilidad, pérdida, daño o gasto por confiscación, expropiación, nacionalización o requisición por o bajo las ordenes de cualquier autoridad ni por pérdida o daño que ocurra subsiguientemente al abandono o dejación de la posesión del automóvil hecha necesaria por las ordenes de tal autoridad, incautación, embargo, decomiso, o mientras se use el automóvil en cualquier negocio o transporte ilícito;
 - h. Bajo los riesgos D, E, F y G, cuando el automóvil esta o en cualquier tiempo llegue a estar sujeto a arrendamiento, venta condicional, convenio de compra, hipoteca, u otro gravamen no declarado y descrito específicamente en esta póliza;
 - i. Bajo los riesgos D, E, F y G, ningún daño al automóvil debido a uso y desgaste, congelamiento, rotura o desperfectos mecánicos o eléctricos, a menos que dicho daño sea consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta póliza;
 - j. Bajo los riesgos D, E, F, y G, cualquiera cosa que no forme parte integrante del automóvil;
 - k. Bajos los riesgos D, E, F, y G, llantas o neumáticos a menos que sean dañadas por fuego o robadas y a menos que dicha pérdida sea coincidente con o por la misma causa que otra pérdida cubierta por esta póliza;
 - l. Bajo los riesgos D y G, pérdidas debido a apropiación ilícita, peculado u ocultación por cualquier persona en posesión del automóvil bajo arrendamiento, venta condicional, convenio de compra, hipoteca u otro gravamen;
 - m. Por cualquier responsabilidad, lesión corporal o enfermedad, dolencia, pérdida o daño que provenga directa o indirectamente de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas;
 - n. A menos que se endose esta póliza específicamente y pague la prima adicional correspondiente, este seguro NO se aplica a vehículos que transportan animales vivos (“ganado”) o troncos de madera (“tucas”).Aun con tal Endoso y haber pagado la prima adicional, NO están incluidos los riesgos A, B y C respecto a daño causado a terceros por la carga transportada conforme a la Exclusión “v”, más abajo en esta Sección;
 - o. Por daños que sufra o que cause el automóvil Asegurado, así como la responsabilidad ante terceros por lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, mientras dicho automóvil está participando en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad o mientras sea transportado por otro vehículo;
 - p. Si en el momento de un accidente el conductor carece de licencia válida expedida por la autoridad competente y que corresponda al tipo o clase del automóvil que estaba conduciendo al ocurrir el accidente;
 - q. Acciones fraudulentas, deshonestas, ilícitas y criminales del Asegurado o de cualquiera que actué por cuenta del Asegurado;
 - r. Cuando el vehículo descrito se use con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza;
 - s. Este seguro no cubre ningún daño o responsabilidad que sufra el Asegurado o el vehículo descrito mientras sea conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o drogas alucinantes y/o nocivas y/o tóxicas;
 - t. Bajo los riesgos D, E, F, y G, por daños o pérdidas de las toldas o tapa cargas de vehículos comerciales;
 - u. Bajo los riesgos A, B, y C, por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes causados por cualquier cosa que este siendo trasportada en o sobre el automóvil Asegurado bajo esta póliza;
 - v. Bajo los riesgos A, B, y C, respecto a automóviles de uso comercial, en cuanto a cualquier pasajero mientras este subiendo a, entrando en o este sobre o dentro de o este bajando de tales automóviles Asegurados bajo esta Póliza;

- w. Bajo los riesgos A, B y C, si y mientras el automóvil fuere robado o si fuere usado sin el permiso del Asegurado;
- x. Bajos los riesgos D, E, F y G;
- I. Por pérdida o daño de cualquier aparato o instrumento diseñado para la grabación de sonido mientras tal aparato o instrumento no esté permanentemente instalado en el automóvil, al menos que se declare en la Póliza;
- II. Por pérdida o daño a cualquier cinta, cordón eléctrico (wire), disco u otro medio para el uso de cualquier aparato o instrumento diseñado para la grabación o reproducción de sonido.
 - y. Este seguro no cubre el deterioro gradual por la acción del uso de los elementos, ni tampoco desperfectos, roturas o fallas mecánicas o de componentes del vehículo. No es incendio el mero recalentamiento excesivo ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzca llama; y no constituye inundación la entrada de agua que caiga sobre el vehículo.

8. AVISO DE ACCIDENTE – RIESGOS A, B, y C:

Cuando ocurra un accidente, el Asegurado u otra persona en nombre de este, avisara por escrito a la Compañía o a cualquiera de sus representantes autorizados dentro de los quince (quince) días hábiles siguientes a la fecha del accidente. Dicho aviso contendrá información suficiente para poder identificar al Asegurado, así como todos los datos que sean razonablemente obtenibles con relación al lugar, fecha, hora y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de las personas lesionadas y de los testigos disponibles.

Se procurará notificarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente y no mover ningún vehículo hasta que se haga un parte del accidente por dicha autoridad. Se deberán dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro para evitar mayores daños; la Compañía no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo.

9. AVISO DE PERDIDA – RIESGOS D, E, F y G:

Cuando ocurre una pérdida, el Asegurado Nombrado tiene la obligación de:

- a) Proteger el automóvil, ya sea que la pérdida este o no cubierta por esta póliza, y cualquier pérdida anterior, por falta de protección por parte del Asegurado nombrado no será recuperable bajo esta póliza; el gasto razonable incurrido para proporcionar tal protección se considerara como incurrido a solicitud de la compañía;
- b) Dar aviso, tan pronto como sea posible, a la Compañía o a cualquiera de sus agentes autorizados en caso de robo, hurto u otro delito que pueda resultar. El Asegurado debe también denunciar a la policía o las autoridades competentes del lugar de los hechos en cualquier caso. Debe cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehiculó o del importe del daño sufrido.
- c) Dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado o quien lo represente deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por la Compañía, o entregar a la Compañía por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro.
- d) EL Asegurado deberá suministrar a la Compañía prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien la Compañía designe para tal efecto, la libre inspección del vehiculó descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En cada caso la Compañía, pondrá, a su opción, pagar la indemnización correspondiente, o reemplazar el bien siniestrado con otro semejante, u ordenar la reparación del bien siniestrado para restaurarlo, hasta donde sea razonable y en un tiempo equitativo dentro de las circunstancias, a la condición en la que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

La Compañía podrá hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren y efectuar todas las investigaciones que considere conveniente.

La compañía podrá exigir que el Asegurado le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que la Compañía tenga derecho a conocer, así como también que se someta a interrogatorio bajo juramento ante la autoridad competente por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

El Asegurado en ningún caso tendrá derecho a abandonar el automóvil perdido o dañado y exigir el valor del automóvil o su reemplazo por otro. En caso del abandono del automóvil por el Asegurado o por cualquier persona que use el automóvil con el permiso del Asegurado, no habrá ninguna responsabilidad bajo esta póliza por cualquier accidente, pérdida, daño, destrucción o responsabilidad civil que pueda ocurrir o surgir a raíz de cualquiera de estos acontecimientos.

Respecto a cualquiera pérdida o daño amparado por este seguro causado por uno o más de los riesgos cubiertos por este seguro, se aplicara el deducible o deducibles correspondientes estipulados en las Condiciones Particulares como aplicables - cual o cuales deducibles siempre correrán por cuenta del Asegurado.

11. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuara cada indemnización, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a hacer el pago, formalizar los tramites conducentes al reemplazo del bien siniestrado u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta póliza y siempre que el Asegurado hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

No se podrá imputar a la Compañía ninguna demora ocasionada por falta de repuestos en plaza, ni por ningún otro factor fuera de su control.

12. SUBROGACION

La compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan.

El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá trazar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Desde el momento en que la Compañía indemnice al Asegurado pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualquiera otros derechos que tuviere el Asegurado sobre el objeto de la indemnización quedaran transferidos a la Compañía, obligándose el Asegurado a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de la Compañía los gastos que se ocasionen.

13. AYUDA Y COOPERACION DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá el deber de asistir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente. A solicitud de la Compañía, ayudara a efectuar arreglos o transacciones, la obtención de pruebas y testimonios, también facilitara la tramitación de pleitos. El Asegurado se obliga a prestar toda la cooperación que le sea exigida por la Compañía y proporcionara todos los documentos, datos, información y demás pruebas y otorgara los poderes necesarios para capacitar a la Compañía en la investigación, ajuste, transacción y liquidación de cualquier reclamo o para la defensa en contra de o para entablar cualquier acción relacionada con este seguro que la Compañía estime conveniente y necesaria.

La falta de cumplimiento de estos deberes o negligencia del Asegurado, o su resistencia al cumplimiento, relevará a la Compañía de la obligación de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del Asegurado siempre que como resultado de tal falta o resistencia se declare responsable al Asegurado – quien de otra manera, no lo habría sido.

14. CAMBIOS

Se puede cambiar los términos y condiciones de esta póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra tercera persona no cambiaran ni modificaran de manera alguna los términos o condiciones de esta póliza; tampoco impedirán a la Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta póliza.

15. CESION

Este seguro quedara nulo y sin efecto desde el momento en que el automóvil sea trasladado a otra persona o entidad o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga el Asegurado en el automóvil y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligara a la Compañía sino hasta que su consentimiento a ella haya sido endosado por escrito en la póliza. En caso que la Compañía no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la póliza quedara cancelada y la Compañía pagara o abonara al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

16. FRAUDE

Cualquier omisión, declaración falsa, o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación de asegurar el automóvil o en conexión con un accidente, perdida o daño, pleito o demanda, tales como los conozca o debiese conocer el Asegurado quien por el contrato este seguro, facultara a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta póliza a sin que subsista obligación alguna de pagar por cualquier perdida, daño o responsabilidad pendiente, liberándola de todas las obligaciones contraídas de otra manera bajo esta póliza.

17. ARBITRAJE

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

18. FALTA DE RESPUESTOS O ACCESORIOS EN PLAZA

En caso de siniestro amparado por esta póliza, la Aseguradora no se hace responsable por la falta de repuestos o accesorios en plaza o por la demora en la entrega del vehiculó por tales razones. La responsabilidad de la Aseguradora se limitara al valor que dichos repuestos y accesorios tengan en plaza, más el costo de la mano de obra.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares de la póliza a la dirección del corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositada en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzara a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el corredor por cuyo conductor se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado directamente por el Asegurado.

EL ASEGURADO



ASEGURADORA ANCÓN, S.A.

ANEXOS – PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL

ANEXO No. AU1-1097

DEPRECIACIÓN DE AUTOS

Mediante este anexo, queda entendido y convenido que en cuanto a los vehículos se refiere, el término “Suma Asegurada”, representa el valor del (los) vehículo (s) en las Condiciones Particulares de esta póliza, el cual ha sido acordado entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación, y remplazará para todos los efectos al término “Valor Real Efectivo”, indicando en las Condiciones Particulares Generales de esta póliza.

Así mismo, queda entendido y convenido que en caso de que el vehículo asegurado sufra un siniestro que de cómo resultado una pérdida total, la aplicación a la suma asegurada será:

1. Autos Particulares: Si el vehículo es nuevo la depreciación aplicable es el 20% (veinte por ciento) anual, o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido, o del 15% (quince por ciento) anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido si el vehículo tiene más de un año fabricado.
2. Autos Comerciales: Si el vehículo es nuevo la depreciación aplicable es el 25% (veinticinco por ciento) anual, o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido, o del 20% (veinte por ciento) anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido si el vehículo tiene más de un año fabricado.

ANEXO No. AU2-1097

ACREEDOR PRENDARIO

Se hace constar que el Asegurado, el Acreedor Prendario y la Compañía han convenido en lo siguiente:

1. En caso de siniestro amparado por esta póliza bajo los riesgos D, E, F y G, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado será pagada, de acuerdo con los derechos que el correspondan en estricto orden de propiedad bajo actuales o futuras hipotecas, al Acreedor descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.
2. La compañía no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Prendario o con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Prendario lo autorice previamente por escrito, o que la Compañía reciba la póliza original para su cancelación.
3. El Acreedor Prendario descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza se hace mancomunadamente responsable ante la Compañía por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que este vigente este endoso.

**ANEXO N°. AU3-1097
MUERTE ACCIDENTAL**

En consideración al pago de una prima adicional, queda entendido y convenido amparar a los ocupantes del vehículo asegurado, incluido el conductor del mismo, por muerte accidental de conformidad con lo estipulado a continuación:

La Compañía indemnizará al (los) heredero (s) legal (s) del conductor o del (los) pasajero (s), como consecuencia de muerte que le sobrevenga por un accidente automovilístico o subiendo o bajando del vehículo descrito en la póliza.

Lo anterior no puede ser considerado de ninguna manera dentro de las coberturas contempladas bajo responsabilidad civil. Esta cobertura de muerte accidental es tal como se define en el párrafo anterior, o sea que solo se indemnizará al (los) heredero (s) legal (es) correspondiente (s) en caso de muerte de cualquier ocupante del vehículo asegurado.

Termino de esta cobertura: Un año a partir de la fecha del accidente, siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Prueba del Fallecimiento: El (los) beneficiarios (s) deberán presentar el original del Certificado de Defunción.

**ANEXO N°. AU4-1097
PERDIDA DE USO POR ROBO-REEMBOLSO POR ALQUILER**

En consideración al pago de una prima adicional, y en adición a los riesgos amparados por el Inciso D) de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que en caso de Robo del automóvil cubierto por este seguro, la Compañía reembolsará al asegurado los gastos incurridos por el alquiler de un automóvil sustituto, incluyendo taxis, hasta la suma de B/.20.00 diarios y hasta un límite máximo de B/.540.00 por toda la vigencia de la póliza.

El reembolso que da limitado a los gastos incurridos a partir de las 72 (setenta y dos) horas posteriores a que el robo haya sido reportado a la Compañía y a las Autoridades correspondientes, finalizando, independientemente del vencimiento de la póliza, en el momento en que el asegurado o la asegurada o la compañía conozcan el paradero del vehículo o tan pronto como la Compañía efectúe u ofrezca fehacientemente el pago correspondiente a dichos robo.

En virtud a lo que antecede, además de lo establecido en el artículo 9 de las Condiciones Generales, el asegurado deberá suministrar a la Compañía una declaración jurada de los importes de los gastos incurridos en el alquiler de un vehículo sustituto, a la que deberá adjuntar los recibos y comprobantes correspondientes.

Dicho reemplazo se hará únicamente en el caso de que el automóvil robado fuere un automóvil de uso particular, no usado como vehículo de servicio público o de alquiler y que no fuere de propiedad o estuviere para la venta, o en poder de un distribuidor de automóviles.

**ANEXO N°. AU5-1097
COBERTURA EXTRATERITORIAL A COSTA RICA**

Las coberturas de la póliza se extienden para cubrir el vehículo asegurado por un término máximo de 7 (siete) días desde la frontera de Panamá con Costa Rica hasta la frontera de Costa Rica con Nicaragua.

Estas coberturas se hacen efectivas, siempre y cuando el vehículo asegurado cumpla con todos los requisitos legales y necesarios para la salida del país y el asegurado de previa notificación a la compañía.

Este anexo es válido durante el periodo de vigencia de la póliza.

**ANEXO N°. AU6-1097
RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUTO SUSTITUTO**

Se cubre bajo las siguientes coberturas: A) Lesiones Corporales y B) Daños a la Propiedad Ajena al Asegurado, su cónyuge e hijos que residan con él, cuando manejen otros vehículos que sea sustituto ocasional del vehículo asegurado debido a que este sea retirado de su uso habitual por rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción y siempre que dicho vehículo no tenga ningún seguro de responsabilidad civil, y que no esté alquilado a, destinado al uso de, o sea propiedad del asegurado o de los parientes que residan con él.

Queda en tendido que esta cobertura excluye los daños propios al automóvil conducido por el asegurado.

De igual manera se extienden las coberturas del riesgo C) Gastos Médicos bajo los mismos términos, límites y condiciones de la cobertura contratada en la póliza para cubrir el vehículo sustituto, siempre que el Asegurado se encuentre en el mismo por las razones arriba mencionadas.

**ANEXO N°. AU13-1097
REEMBOLSO DE DEDUCIBLE**

En caso de reclamos en los que el asegurado no sea culpable de una colisión cubierta por la póliza, la Compañía, aun cuando no recupere la otra parte reembolsara al asegurado el 75% del deducible siempre que esté presente resolución del tránsito o de la alcaldía dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la fecha de juicio.

**ANEXO N°. AU7-1097
PERDIDA DE USO POR COLISION – REEMBOLSO POR ALQUILER**

En consideración al pago de una prima adicional, u en adición a los riesgos amparados por el Inciso E) de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que en caso de colisión del automóvil cubierto por este seguro, la Compañía reembolsara al asegurado los gastos incurridos por el alquiler de un automóvil sustituto, hasta l asuma de B/. 20.00 diarios y hasta un límite máximo de B/.140.00 por toda la vigencia de la póliza.

El reembolso arriba descrito que da limitado a los gastos incurridos a partir del momento en que el vehículo afectado ingrese al taller de reparación del mismo, hasta el momento en que el asegurado reciba el vehículo reparado o tan pronto como la Compañía efectuó u ofrezca fehacientemente el pago correspondiente a dicha colisión.

En virtud de lo que antecede, además de lo establecido en el Artículo 9 de las Condiciones Generales, el asegurado deberá suministrar a la Compañía una declaración jurada de los importes de los gastos incurridos en el alquiler de un vehículo sustituto, a la que deberá adjuntar los recibos y comprobantes correspondientes.

Dicho reemplazo se hará únicamente en el caso de que el automóvil colisionado fuere un automóvil de uso particular, no usado como vehículo de servicio público o de alquiler y que no fuere de propiedad o estuviere para la venta, o en poder de un distribuidor de automóviles.

**ANEXO N°. AU8-1097
VEHICULOS EXONERADOS**

En el evento de una pérdida total, el Asegurado está obligado a traspasar dicho vehículo libre de todo gravamen o impuesto.

De existir algún gravamen o impuesto, este se descontara de la indemnización a que el Asegurado tenga derecho.

Bajo ninguna circunstancia, la compañía Aseguradora será responsable del pago de gravámenes o impuestos; estos serán asumidos por el Asegurado en todo momento.

**ANEXO N°. AU9-1097
GRUA POR DESPERFECTOS MECANICOS**

Cuando el Asegurado nombrado se encuentra conduciendo el vehículo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza y el auto sufre desperfectos mecánicos que impidan su movilización, se cubre el costo de trasladar el auto a un taller, o fuera de horas hábiles a un lugar seguro.

El límite máximo a indemnizar en esta cobertura será de B/.75.00 (setenta y cinco balboas) por toda la vigencia de la póliza.

Para efectos del reembolso se solicitara la presentación de facturas por servicios de grúa.

El pago de estos beneficios no afectara la siniestralidad de la póliza.

**ANEXO N°. AU11-1097
EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Se cubre bajo las coberturas: A) Lesiones Corporales y B) Daños a la Propiedad Ajena, según los límites establecidos en las condiciones particulares de la póliza al asegurado nombrado en la misma cuando se encuentra manejando otro vehículo de uso particular, siempre que dicho vehículo no se encuentre asegurado, y que no esté alquilado a, destinado al uso de, o sea propiedad del Asegurado o de los parientes que residan con él.

Queda en tendido que esta cobertura excluye los daños propios al automóvil conducido por el asegurado.

De igual manera se extiende las coberturas del riesgo C) Gastos Médicos bajo los mismos términos, límites y condiciones de la cobertura contratada en la póliza para cubrir el vehículo sustituto, siempre que el asegurado se encuentre en el mismo por las razones arriba mencionadas y no exista seguro que contemple este renglón.

**ANEXO N°. AU12-1097
REEMBOLSO POR DEFENSA PENAL**

En el (los) casos (s) en que el asegurado nombrado en la póliza resulte vencido en los tribunales, la Compañía Aseguradora reembolsara al asegurado los gastos y honorarios de abogados escogidos por el asegurado para su defensa ante las autoridades administrativas y penales, incluyendo las costas y gastos procesales del tercero, un límite máximo de B/.500.00 por toda la vigencia de la póliza, con previa aprobación de la Compañía.

**ANEXO N°. AU13-1097
REEMBOLSO DE DEDUCIBLE**

En caso de reclamos en los que el asegurado no sea culpable de una colisión cubierta por la póliza, la Compañía, aun cuando no recupere la otra parte reembolsara al asegurado el 75% del deducible siempre que esté presente resolución del tránsito o de la alcaldía dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la fecha de juicio.

**ANEXO N°. AU14-1097
REEMBOLSO DE DEDUCIBLE**

Este anexo modifica al anexo AU-13-1097, para reembolsar el 100% del deducible siempre que se cumpla con las mismas condiciones y estipulaciones.

**ANEXO N°. AU15-1097
EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS FISICOS**

Se cubre bajo las coberturas: A) Lesiones Corporales y B) Daños a la Propiedad Ajena al asegurado, según los límites establecidos en las condiciones particulares de su póliza original al momento en que este se encuentre manejado otro vehículo sustituto o de uso de alquiler proporcionado por la aseguradora.

Queda entendido que esta cobertura excluye los daños propios al automóvil conducido por el asegurado.

De igual manera se extienden las coberturas del riesgo C) Gastos Médicos al asegurado y sus pasajeros, bajo los mismos términos, límites y condiciones de la cobertura contratada en la póliza original del asegurado, siempre que se encuentren dentro del vehículo sustituto o de alquiler proporcionado por la aseguradora por las razones arriba mencionadas y no exista seguro que contemple este régimen.

Se cubre bajo las coberturas E) Colisión y F) Incendio y G) Robo Total al vehículo sustituto o de uso de alquiler proporcionado por la Aseguradora según su valor real efectivo hasta un máximo de B/.10,000.00 al momento del accidente por parte del asegurado con deducible de B/. 1,000.00.

Bajo el riesgo E) Colisión se excluye vuelco del vehículo y colisión con objeto fijo o animales. Para las coberturas de este Anexo es de carácter obligatorio la presentación del parte policivo correspondiente en caso de colisión o la denuncia ante las autoridades en caso de Robo Total.

Este Anexo cubre siempre y cuando se incluya en la póliza original del asegurado el Anexo N° AU7-1097

ANEXO N°. AU7-1098

Mediante el presente Anexo **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, se compromete por intermedio de sus concesionarios, brindar al (os) Asegurados (s) que así lo requiera (s), los servicios de asistencia que se enuncian en las cláusulas III, IV Y V de este Anexo, sujeto a los límites de Responsabilidad, Deducible, Exclusiones y demás estipulaciones aplicables, contenidas en la Póliza de que forma parte el presente Anexo de Cobertura Adicional, y a las que a continuación se detallan.

I. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo de cobertura adicional:

1. Asegurado: Es la persona natural o jurídica designada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza. El asegurado es el Contratante de la Póliza, a menos que otro sea nombrado en la solicitud del asegurado.

Cuando se trate de personas natural, el "Asegurado" comprenderá a su _____ cónyuge e hijos menores de 18 años que residan con él, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

Cuando se trate de una persona jurídica, el Asegurado comprenderá la persona natural que se indique como conductor habitual del vehículo Asegurado y las personas indicadas en el párrafo que antecede.

En ambos casos el "Asegurado" comprenderá, además, a los ocupantes del vehículo Asegurado cuando este último se vea directamente involucrados en un accidente de tránsito.

2. Vehículos Asegurado: Es el vehículo designado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. Territorio Nacional: Es al territorio de la República de Panamá.

II. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

1. Desde el kilómetro 25 del lugar de residencia del asegurado, a todo el mundo, para las coberturas referidas a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales. Salvo que la permanencia de tales personas, fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, sea superior a sesenta días.
2. El territorio Nacional, para la prestación de asistencia al Vehículo Asegurado, desde el kilómetro "0" y cuando el vehículo no pudiera circular por avería o accidente en la vía pública.

III. SERVICIOS DE ASISTENCIA A PERSONAS

Siempre y cuando sean requeridos a consecuencia de un accidente o enfermedad sufrida en viaje cubierto bajo esta cobertura adicional, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, prestara a las personas naturales los servicios de asistencia que a continuación se detallan y con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Transporte o reparación en caso de lesiones corporales o enfermedad

ASEGURADORA ANCON, S.A., proveerá el servicio de traslado del Asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que ella designe, hasta el centro hospitalario más cercano, o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual del Asegurado.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, este se proporcionara únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo se efectuara en avión de línea comercial.

2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes

Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de los asegurados impida la continuación del viaje, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**

Proveerá el servicio de traslado de los acompañantes asegurados hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquella se encuentre hospitalizada, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años de edad y no tuviese quien le acompañe, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, a solicitud de cualquiera de los asegurados, proporcionara una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o al lugar de hospitalización;

3. Desplazamiento y estancia de un pariente del Asegurado

En caso de que la hospitalización de un Asegurado, fuese superior a cinco días, **ASEGURADORA ANCON, S.A.** proveerá los siguientes servicios:

En el Territorio Nacional, el importe del viaje de ida y vuelta de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como gastos de estancia razón de US\$30 dólares por cada día, con un máximo de US\$300 dólares en total, por evento acaecido.

En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta, así como la estancia a razón de US\$60 dólares diarios, con máximo de US\$600 dólares por evento.

4. Desplazamiento del Asegurado por Interrupción del viaje debido a fallecimiento de un pariente.

ASEGURADORA ANCON, S.A. proveerá el servicio de desplazamiento del Asegurado cuando deba interrumpir el viaje, por fallecimiento en el Territorio Nacional, de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

5. Asistencia médica por lesiones o enfermedad del asegurado en el extranjero.

En caso de lesiones o enfermedad del asegurado en el extranjero, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, proveerá el servicio de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda. El límite máximo acumulado por tales conceptos será de US\$5,000 dólares por cada asegurado, por evento.

6. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesiones o enfermedad

ASEGURADORA ANCON, S.A. proveerá el servicio de hospedaje del asegurado cuando por lesión o enfermedad, y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia en el extranjero para asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite de US\$60 dólares diarios, con máximo de US\$600 dólares por evento.

7. Transporte o reparación del cuerpo del asegurado fallecido y de los acompañantes asegurados.

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados durante el viaje, **ASEGURADORA ANCON, S.A.** realizara los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cuerpo y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en Territorio Nacional. El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a US\$5,000 dólares por eventos.

ASEGURADORA ANCON, S.A. también proveerá el servicio de traslado de los acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. Si de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince, años y no tuviese quien le acompañe, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, a solicitud de cualquier asegurado, proporcionara una persona idónea para que le atienda el durante el traslado.

8. Transmisión de mensajes urgentes

ASEGURADORA ANCON, S.A. se encargara de transmitir, por cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.

IV. SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHICULO ASEGURADO

Siempre y cuando sean requeridos a consecuencia de un accidente o avería sufrida en viaje cubierto bajo esta cobertura adicional, **ASEGURADORA ANCON, S.A.** proveerá el servicio de asistencia al vehículo Asegurado que a continuación se detallan y con arreglo a las condiciones siguientes:

Si el remolque se solicita dentro de la misma ciudad de residencia del suscriptor, solamente se otorgara las prestaciones de los incisos (1) y (2) de esta cláusula; si el evento ocurre en carretera o ciudad distinta a la de residencia del suscriptor, aplicaran todos los incisos de esta cláusula.

1. Remolque o transporte del vehículo Asegurado

En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o falla mecánica, **ASEGURADORA ANCON, S.A.** proveerá el servicio de remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de hasta US\$150 dólares, por evento.

2. Auxilio Vial Básico

En el caso de averías menores, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, podría enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente, envío de gasolina y envío de cerrajero (estos dos últimos servicios con costo para el Asegurado).

3. Estancia y desplazamiento de los Asegurados por la inmovilización del Vehículo Asegurado

En caso de avería o accidente del vehículo, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, proveerá los siguientes servicios:

- A) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado, la estancia en un hotel a razón de hasta US\$30 dólares por día y asegurado, con un máximo de US\$300 dólares por Asegurado, por evento.
- B) Los que amerite el desplazamiento de los asegurados a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado.

Si los Asegurados optan por la continuación del viaje, **ASEGURADORA ANCON, S.A.** proveerá el servicio de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el apartado (a).

- C) En el caso del apartado (b), si el número de personas aseguradas fuera de tres o más, y siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóvil en la zona de inmovilización del vehículo, dichas personas aseguradas podrán optar por el alquiler de otro vehículo de características similares al de que se trate, para desplazar a su destino o regresar a su lugar de origen, con un costo máximo de US\$200 dólares de facturación total, por evento.

4. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo asegurado.

En caso de robo del vehículo asegurado, y una vez cumplido los trámites de denuncia a las autoridades competentes, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, asumirá las prestaciones consignadas en los incisos (b) y (c) del párrafo (3).

5. Transporte, depósito o custodia del Vehículo Asegurado o reparado o recuperado.

Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a 96 horas, o si, en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, proveerá los siguientes servicios:

- A) El depósito u custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de US\$50 dólares, por evento.
- B) El desplazamiento del asegurado o persona que el mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado.
- C) **ASEGURADORA ANCON** solo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación del vehículo no supere el de su valor comercial en este momento.

6. Servicios de conductor del Vehículo Asegurado.

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir a operar el vehículo, **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, proveerá el servicio de un conductor designado por cualquiera de los asegurados para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en territorio panameño, o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

V. SERVICIO DE ASISTENCIA POR EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES EXTRAVIADOS EN EL EXTRANJERO

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados en el extranjero, pertenecientes a los asegurados, son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglos a las condiciones siguientes:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales en el extranjero ASEGURADORA ANCON, S.A.

Asesorará al asegurado en la denuncia del robo o extravió de su equipaje o efectos personales en el extranjero, y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, **ASEGURADORA ANCON, S.A.** sufragara los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo.

2. Extravió del equipaje documentado en vuelo regular en el extranjero

En caso de que el equipaje documentado del asegurado se extraviara en el extranjero durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 46 horas siguientes a su llegada **ASEGURADORA ANCON, S.A.** abonara al asegurado la cantidad equivalente a US\$ 65 dólares, por evento, por pieza documentada en vuelo comercial. Si el equipaje fuese posteriormente recuperado, el asegurado, el asegurado deberá recibirlo y devolver el mencionado importe a **ASEGURADORA ANCON, S.A.**

VI. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Siempre y cuando sean requeridos a consecuencia de un accidente de tránsito sufrido en el vehículo asegurado durante un viaje cubierto bajo esta cobertura adicional, **ASEGURADORA ANCON, S.A.** proveerá los servicios de asistencia jurídica al asegurado, que a continuación se detallan, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Defensa Jurídica

- a) **ASEGURADORA ANCON, S.A.** asumirá los gastos que ocasionen la defensa jurídica del asegurado en los procedimientos penales o civiles que se sigan con él por razón del accidente de tránsito. El límite máximo de los gastos por este servicio será de US\$2.000 dólares.

2. Fianzas en procedimientos penales

- a) **ASEGURADORA ANCON, S.A.** constituirá las fianzas pecuniarias que los tribunales competentes, fuera del territorio nacional, exijan al asegurado para garantizar el pago de las costas y gastos judiciales en el procedimiento penal seguido por el accidente. El límite máximo por este servicio será de US\$5,000 por evento.
- b) **ASEGURADORA ANCON, S.A.** constituirá por cuenta del conductor asegurado la fianza que los tribunales competentes, fuera del territorio nacional, exijan para garantizar su libertad provisional en procedimiento penal seguido por el accidente de tránsito del vehículo asegurado. La cantidad máxima que **ASEGURADORA ANCON, S.A.** adelantara por este concepto será de US\$ 5,000 por evento. El asegurado se obliga a reintegrar a **ASEGURADORA ANCON, S.A.** el importe adelantado para esta fianza en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de su constitución.

VII. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

No son objeto de la cobertura a que se refiere este endoso las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la póliza principal y, además, los que se ocasionen como consecuencia directa o indirecta de los siguientes:

1. Los causados por dolo o mala fe del asegurado o del conductor del Vehículo Asegurado;
2. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas;
3. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo del vehículo sin consentimiento del asegurado. Sin embargo, las coberturas previstas en los incisos (b) y (c) del párrafo 3., así como las mencionadas en el párrafo 4, de la Cláusula IV, se presentaran en los términos que en los mismos se indican;
4. Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios;
5. Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio nacional;
6. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje;
7. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione tentativa del mismo;
8. La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias toxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;
9. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo;

10. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias;
11. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o "autostop"
12. Los alimentos, bebidas llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje;
13. Hechos o actos no cubiertos de acuerdo a las estipulaciones de la póliza principal, salvo que en este endoso se establezca expresamente lo contrario.

VII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca alguno de los hechos objetos de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitara al teléfono (507) 265-8255 la asistencia correspondiente, e indicara sus datos identificativos, la matrícula o número de placa del vehículo asegurado y el número de póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precise. El importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de **ASEGURADORA ANCON, S.A.**

VIII. SUBROGACION DE DERECHOS

Los asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que **ASEGURADORA ANCON, S.A.** efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este endoso, cederán a la misma todos los derechos que les asistan frente a terceros, y se obligan a extenderse los documentos que se requieran.

IX. PRINCIPIO INDENIZATORIO DE ESTA COBERTURA

ASEGURADORA ANCON, S.A. efectuara los pagos e indemnizaciones a que se refiere este endoso siempre que ello no acarree lucro para los asegurados.

X. PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los servicios a que se refiere esta póliza se prestaran;

1. Directamente por **ASEGURADORA ANCON, S.A.** o por terceros con quienes la misma los contrate, bajo su responsabilidad;
2. Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan; tal como lo establece el código civil en su artículo 34D
3. Por lo que se refiere al vehículo asegurado, solo cuando se use por cualquiera de los asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

XI. REGULACION

Todo lo no previsto en esta póliza se regirá por las Condiciones Especiales de este Endoso y, en su caso, las Generales de la póliza principal de automóviles. En testimonio de lo cual, **ASEGURADORA ANCON, S.A.** expide el presente Anexo de Cobertura de Seguro de Asistencia en Viajes RIESGO 1, a la Póliza de Automóvil cuando el mismo se haya incluido en las Condiciones Particulares de dicha Póliza, y de la cual forman parte estas Condiciones Especiales, en la Ciudad de Panama, República de Panamá, en la fecha de Emisión indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

EL ASEGURADO



ASEGURADORA ANCON, S.A.



BENEFICIO DE AMBULANCIA MÁS VIDA

Como beneficio adicional a nuestras pólizas, hemos incorporado el Servicio de ambulancia **Más Vida**, la cual brinda a todos nuestros asegurados y sus dependientes en la comodidad de su hogar las siguientes coberturas:

Urgencia por accidente	Copago B/. 0.0
Urgencia Crítico Detallada	Copago B/. 0.0
Consulta Médica Programada en el domicilio	Copago B/. 10.00

En los casos que sea necesario, se realizará el traslado al centro médico que por su ubicación geográfica resultará más conveniente, según la gravedad del caso.

Inyectables Domiciliarios – Con orden del médico tratante y el medicamento a inyectar. El costo de este servicio es de **B/.10.00 por** cada inyectable.

Electrocardiograma Domiciliario – Cuando no sea producto de una atención de emergencia. Se deberá tener la orden del médico tratante o de cabecera. Costo **B/.40.00**.

Laboratorios De Análisis Clínicos – El radio operador dispone de todos los precios de los distintos análisis clínicos. Se realiza la extracción, el traslado de la muestra al laboratorio y entrega de resultados. El costo debe ser pagado, una vez realizada la extracción por el paramédico de la unidad.

Cambios De Sondas (Domiciliarias) – Cuando el asegurado necesite un cambio de sonda, deberá solicitarlo a la central telefónica. Cambio de sonda vesical **\$30.00** (incluye sonda).

Curaciones sencillas en domicilio **\$20.00** (no incluye curación de úlceras).

Enfermera Domiciliaria – Curaciones de heridas, cortar puntos de una herida, regulaciones de goteo, colocación de venoclisis, enema etc. Se deben solicitar los precios de cada uno de estos servicios, al radio operador de turno en la central de emergencias.

Inhaloterapia – Para aquellos pacientes asegurados que lo soliciten, se ofrece este servicio con un costo de **B/. 20.00** por sesión. (El cliente suministra el medicamento con su receta).

Radio de Operación: El área geográfica de cobertura se limita a Ciudad de Panamá de la siguiente manera

Al norte: en el área de Las Cumbres (Puente Don Bosco límite con Chilibre)

Al este: hasta 24 de diciembre (Mega Mall)

Hacia el oeste hasta Arraiján (Panamá Pacífico). Ciudad La Chorrera: Arraiján (Panamá Pacífico) hasta límite con Capira (Puente Perequeté).

Ciudad Colón: Área Metropolitana (incluyendo Zona Libre y puertos) y por la Vía Boyd Roosevelt hasta la entrada de Sabanitas.

Coronado: Entrada de Punta Chame hasta San Carlos (Las Uvas).

Todos los servicios deben ser solicitados a la central de emergencia **226-1222 / 6210-5652** y deben ser pagados al paramédico de la unidad, una vez finalizados los mismos.

EL ASEGURADO

ASEGURADORA ANCON, S.A.

ENDOSO # 1
ENDOSO DE EXCLUSION POR EL NO RECONOCIMIENTO
ELECTRONICO DE FECHA

“Lo dispuesto en el presente endoso es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenido en esta póliza así como también prevalecerá sobre cualquier clausula, termino o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.

Este seguro no ampara y por lo tanto la aseguradora no estará obligada a pagar perdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al asegurado y/o a terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del asegurado y/o de terceros, si dicho daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o por el fracaso, incapacidad para operar, proceder datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2,000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a títulos de daños y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software) cerebro electrónico de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2,000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Todos los demás términos y condiciones no opuestos al presente Endoso permanecen inalterados”

ENDOSO N°. 2002-OI
EXCLUSION POR ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Queda entendido y convenido por el Asegurado y ASEGURADORA ANCON, S.A. que la póliza arriba indicada se modifica de conformidad con los términos del presente endoso. Todos los demás términos y condiciones de la póliza continúan vigentes sin modificaciones.

Se excluyen de la cobertura de esta póliza los siguientes actos:

- a) Todos los daños o perdidas que sean causados directa o indirectamente o a consecuencia de: Actos de terrorismo, así como toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles (incluyendo toda perdida o daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra clase) resultante de cualquier intento de intimidar o ejercer coerción sobre un gobierno, población civil o cualquier segmento de estos, en el fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos, así como las acciones desplegadas para evitarlas o contenerlas
- b) Todos los daños o perdidas que sean causado directa o indirectamente o a consecuencia de: Actos de sabotaje, así como cualquier acción; deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida

económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa, así como las acciones desplegadas para evitarlas o contenerlas.

***Terrorismo:** Definido como el acto o la sucesión de amenazas o actos de violencia ejecutados por una o más personas para crear el caos o infundir terror o temor público o para suscitar tumultos o desordenes, mediante señales, voces de alarma, incendio, explosión, uso de bombas materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o materiales destinados a su preparación, el desmoronamiento o derrumbe de edificios u otros medio poderoso de destrucción, la amenaza de comunicación de delitos de peligros común, de actos de depredación o violencia contra una nave o aeronave o contra personas o cosas que en ellas se encuentren, el tomar control de la dirección de una nave o aeronave mediante violencia o amenaza para desviarla de su ruta o conducirla a un lugar diferente de destino o para causar daño grave a sus ocupantes, a terceros o la propiedad pública; el reclutamiento de personas, el acopio de armas o la realización de actos hostiles no aprobados por el gobierno y emprendidos en cualquier país contra otro Estado, que exponga a cualquier país a los peligros de una guerra o a la ruptura de relaciones internacionales; o medidas el empleo de otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos, por razón de los cuales pueden o no configurarse otros delitos específicos; ya sea contra las personas, la libertad pública, los poderes públicos, el orden constitucional, la administración pública, entre otros, así como cualquiera otra situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

***Sabotaje:** Definido como la destrucción, deterioro, daños, inutilización, ocultamiento de, o procurar la salida del país de elementos, materiales, artefactos u otros, destinados a la seguridad o defensa nacional; la desorganización de los servicios públicos o de utilidad pública o la perturbación de su funcionamiento; el suscitar la alarma colectiva, tumulto o desorden; destruir, deteriorar o inutilizar materiales primas, productos elaborados o extraídos, maquinarias o cualquier medio necesario para la producción; la desorganización o perturbación de la actividad productiva, de transporte o distributiva de materias primas o productos; la instigación a persistir en la inactividad productiva, después de la intimación judicial a reanudarla o de haber sido declarada ilegal por autoridad competente la paralización; la propagación de enfermedades en a través del aire, agua, alimentos o minerales o perjudicar por cualquier medio la economía rural o forestal o el patrimonio zoológico de la nación; hacer cesar, disminuir o retrasar el suministro de abastecimientos o la prestación de servicios destinados a la seguridad o defensa nacional; y la vinculación con una entidad o persona que realice cualquiera de los actos de sabotaje antes enunciados, teniendo conocimiento de ellos, así como cualquiera otra situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

BENEFICIOS ANCON

Queda expresamente convenido y aceptado por la partes que ha su póliza de autos particulares se le incorporaron, como parte integral de la misma los siguientes anexos y beneficios:

- ✓ **AU1-1097:** Se modifica dicho anexo de forma tal que lea así "Solo tratándose de vehículos nuevos y contra presentación de la proforma correspondiente que acredite se trata de un vehículo nuevo no se aplicara depreciación alguna durante el primer año de vigencia de esta póliza esto en caso de reclamo y que afecte al vehículo asegurado.
- ✓ **AU3-1097:** Muerte accidental B/. 2,000 por persona B/. 10,000 por accidente
- ✓ **AU4-1097:** Perdida de uso por robo- Reembolso por alquiler
- ✓ **AU5-1097:** Cobertura extraterritorial a Costa Rica por 7 días
- ✓ **AU6-1097:** Responsabilidad civil por auto sustituto (dentro de la República de Panamá)
- ✓ **AU13-1097:** Reembolso del 75% del deducible en caso de no culpabilidad en el accidente
- ✓ AU7-1098: Ancon Asistencia Plus
- ✓ Descuento del 50% del deducible si al momento del accidente el vehículo es conducido por una dama de 25 años o mayor (aplican deducible mínimos, cobertura de Colisión o Vuelco)
- ✓ Servicio de ambulancia en el área metropolitana para el auto asegurado y afectados

- ✓ Servicio Más Vida en el área metropolitana
- ✓ **ENTREGUE LAS LLAVES-** Se proveerá el servicio de conductor designado en caso de imposibilidad del asegurado para conducir. Para este servicio el asegurado debe llamar con una hora de antelación la utilización del servicio al 302-2444 para dar su ubicación.

EL ASEGURADO



ASEGURADORA ANCÓN, S.A.

